



El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria da cuenta al Juez, con la demanda de amparo promovida por **Justo Jesús Aban Muñoz , en representación de su menor hijo Aban Navarro Paulo y otros** , presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y registrada en la oficialía de partes de este Juzgado bajo el folio **3701, con siete copias y un legajo. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, fracción I, 107, 108, 112 y 115 de la Ley de Amparo, **se admite** a trámite la demanda de amparo promovida por:

	PADRE O MADRE DEL MENOR	NOMBRE DEL MENOR QUEJOSO
1	JUSTO JESUS ABAN MUNOZ	ABAN NAVARRO PAULO
2	JAVIER ORTIZ FLORES	ORTIZ GARCIA DIDIER ABISAI
3	LUCIAGUADALUPE PENA RODRIGUEZ	ADAME PENA ABRIL
4	SANDRA PEREZ CAMACHO	AGUERREBERE CAMACHO MARI A
5	LUIS MANUEL AGUILAR RODRIGUEZ	AGUILAR HERNANDEZ LUIS EDUARDO
6	ALMA ROSA AGUILAR MARTINEZ	AGUILAR MARTINEZ IAN ALEXANDER
7	BLANCA PATRICIA MORALES ESPONDA	AGUILAR MORALES CARLOS ISAAC
8	LUIS VICTOR AGUILAR BERRIOS	AGUILARM ORENO JOSE MIGUEL
9	LUIS VICTOR AGUILAR BERRIOS	AGUILAR M ORENO RODRIGO
10	SONIA GABRIELA VERA MEDINA.	ALBITER VERA ALAN FRANCISCO
11	CLAUDIA ELENA TORRES RAMIREZ	ALCAZAR TORRES XIMENA
12	CLAUDIA ELENA TORRES RAMIREZ	ALCAZAR TORRES MARIA JOSE
13	KARLA FRANCO GRACIANO	ALDUNCIN FRANCO JAVIER
14	KARLA FRANCO GRACIANO	ALDUNCIN FRANCO DANIEL
15	RODOLFO ADRIAN CURIEL MEDINA	CURIEL MORALES EMILIO ALEJANDRO
16	MARIANA AGUIRRE ROMERO	ALMANZA AGUIRRE MARIA JOSE
17	HOMERO IVAN ALVAREZ ARELLANO	ALVAREZ ARELLANO SOFIA
18	HOMERO IVAN ALVAREZ ARELLANO	ALVAREZ ARELLANO IVANA ALEXA
19	ANA LAURA ESPEJEL PINA	ALVAREZ ESPEJEL VLADIMIR
20	ENRIQUE DARIO AMARILLAS ESCOBAR	AMARILLAS MARTINEZ LAURA DANIELA
21	MONICA ALCALA LIMA	ANDRADE ALCALA VALENTINA

LUZ MARIA FLORES ALVA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.c2.2a
10/09/22 19:32:07

22	MARIA DE LOS ANGELES OJEDA CALDERON	ANGELARES OJEDA NATALIA
23	NURIA RANGEL RIVERA	ARIAS RANGEL ANGELICA NATALIA
24	NURIA RANGEL RIVERA	ARIAS RANGEL ISABEL REGINA
25	GEORGINA CONCEPCI6N AVILA ROMO	AVILA ROMO RENEE
26	GEORGINA CONCEPCI6N AVILA ROMO	.AVILA ROMO SOPHIE
27	VILI VAZQUEZ AGUILAR	AVILA VAZQUEZ ZOE MONTSERRAT
28	VILI VAZQUEZ AGUILAR	AVILA VAZQUEZ JORGE ZADKIEL
29	ALIETHE MARISOL GOMEZ ARELLANO	BADILLO G6MEZ KAROL LARISSA
30	ALIETHE MARISOL GOMEZ ARELLANO	BADILLO GOMEZ MARIA JOSE
31	JAVIER BAEZ JIMENEZ	BAEZ HERNANDEZ DIEGO
32	JAVIER BAEZ JIMENEZ	BAEZ HERNANDEZ LEONARDO
33	JAVIER BAUTISTA ACOSTA	BAUTISTA NAVARRO EMILIANO
34	MARIA DE LOURDES BETANCOURT ACOSTA	BETANCOURT ACOSTA FERNANDA
35	MARIA DE LOURDES BETANCOURT ACOSTA	BETANCOURT ACOSTA ELAN
36	RIGOBERTO BOJ6RQUEZ NORIEGA	BOJ6RQUEZ DIAZ ALESSANDRA
37	LILIANA HERNANDEZ NOVELO	BRAVO HERNANDEZ VALERIA
38	GERARDO ISM AEL BRAVO PEDRAZA	BRAVO TELLO BRUNO ISM AEL
39	GERARDO ISM AELBRAVO PEDRAZA	BRAVO TELLO MAURO GERARDO
40	JORGE GUSTAVO CABALLERO IBARRA	CABALLERO SOTO ANGIE
41	JIMENA ELORRIAGACOLINA\$	CABRERA ELORRIAGA LOREA
42	JIMENA ELORRIAGA COLINAS	CABRERA ELORRIAGA PATRICIA
43	MIRIAM ICELA LANGLET GONZALEZ	CALDERON LANGLET KATHIA
44	IRITNA MASTACHE PEREZ	CALVO PEREZ KAMILA
45	PAOLA PIMENTEL ALEJANDRI	CAMACHO PIMENTEL SAMANTHA
46	CLAUDIA CHAVEZ MURGUIA	CARBAJAL CHAVEZGAEL
47	DENI RAYN VILLALBA	CARDENAS RAYN DAMI.AN
48	BEATRIZ MARIANA AGUILAR SILVA	CARRANZA AGUILAR ELIAS
49	TATIANA AIKO LOZA IKEDA	CASTANEDA LOZA ANNA PAULA
50	MONTSERRAT MELGOZA HERNANDEZ	CASTRO MELGOZA FATIMA
51	MONTSERRAT MELGOZA HERNANDEZ	CASTRO MELGOZA JUAN PABLO
52	HILDA LUCIA CASTRO PEREZ	CASTRO PEREZ RICARDO IVAN
53	OMAR DE JESUS CEBALLOS BARRAGAN	CEBALLOS JUAN EMILIA ITZAYANA
54	CLAUDIA TELLEZ DELGADO	CEBALLOS TELLEZ LEON IKTAN
55	CARLA HERMIDA CHAVARRIA	CEJUDO HERMIDA MILA
56	CARLA HERMIDA CHAVARRIA	CEJUDO HERMIDA JOSE MIGUEL
57	GONZALO CONDADO BERNAL	CONDADO ZUNIGA GONZALO RAFAEL
58	MARIA DE LAS MERCEDES BECERRA BAEZ	VALENCIA BECERRA MARIA CONSTANZA
59	CLAUDIA ZUNIGA GASPAR	CORTINA ZUNIGA EMILIA
60	CLAUDIA CLAVEL PENA	CRUZ CLAVEL SOFIA
61	FERNANDO JOSE	CUETARA INIGUEZ ALMUDENA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

	CUENTARA VEGA	
62	FERNANDO JOSE CUENTARA VEGA	CUETARA IN IGUEZ LORENZA
63	JAVIER RAUL DAVILA PISCIL	DAVILA JARAMILLO JAVIER
64	JAVIER RAUL DAVILA PISCIL	D.A.VILA JARAMILLONATALIA
65	FERNANDO DE GARAY SAMARRIPA	DE GARAY GONZALEZ RENATA
66	SILVESTRE DE LA CRUZ SEDANO	DE LA CRUZ CERVANTES JULIAN
67	PAOLA CHAIRES ANAYA.	DE LA PORTILLA CHAIRES JUAN DE DIOS
68	ADRIANA PEREZ MARTINEZ	DE LA PORTILLA CHAIRES DIEGO
69	FEDERICO DE LA TORRE BLANCO	DE LA TORRE GARCIA SARAH
70	ADRIANA PEREZ MARTINEZ	DELOSSANTOS PEREZ FERNANDA
71	EDUARDO DE LUNA DUARTE	DE LUNA FERREYRA EDUARDO
72	NATALIA JOSETTE FERREIRA SILVA	DEL CARMEN FERREIRA RODRIGO
73	NATALIA JOSETTE FERREIRA SILVA	DEL CARMEN FERREIRA FATIMA
74	MARA PAULINA REYEZ LOPEZ	DELFIN REYES BRISA PAULINA
75	AARON ISRAEL DIAZ CANO	DIAZ MONZON BAYTA MARIA
76	LAURA ANGELICA DIAZ PICHARDO.	DIAZ PICHARDO VALERIA
77	JORGE ANTONIO DORANTES ORTIZ	DORANTES VANEGAS GABRIEL ANTONIO
78	LUIS MANUEL ENRIQUEZ ROCHA	ENRfQUEZ MARTINEZ LUIS FRANCISCO
79	JULIO CESAR ESPINOSA CHAVEZ	ESPINOSA CASTILLO AMELIE
80	DANIELA ITZEL ROCHA SANTA OLALLA	ESQUIVEL ROCHA ERICK SANTIAGO
81	SARA ELSA GARCIA MARTINEZ	ESTALA GARCIA LUIS ANGEL
82	ADRIANA ISELA OLGUIN AREVALO	FAJARDO HOLGUIN LUIS ENRIQUE
83	ADRIANA ISELA OLGUIN AREVALO	FAJARDO HOLGUIN LUIS DANIEL
84	VIRGINIA PEGUERO\$ FERNANDEZ	FALCON PEGUEROS JOSE LUIS
85	VIRGINIA PEGUERO\$ FERNANDEZ	FALCON PEGUEROS MARINA
86	FLORES VAZQUEZ FRANCISCO	FLORES HERNANDEZ AXEL ANDRES
87	ANTONIO FLORES DIAZ Y ALMA ROSA RUIZ ROMERO	FLORES RUIZ LIESEL SOFIA
88	RICARDO FONSECA ALVERDE	FONSECA PAREDES LAURA EMILIA
89	GABRIELA BERNALDEZ SANDOVAL	GALAVIZ BERNALDEZ FATIMA
90	ANA ROSA VALENZUELA COMPEAN	GALIANO VALENZUELA ANA VICTORIA
91	ANA ROSA VALENZUELA COMPEAN	GALIANO VALENZUELA MIGUEL ENRIQUE
92	ANA ROSA VALENZUELA COMPEAN	GALIANO VALENZUELA VICTOR ENRIQUE
93	MARIA ALEJANDRA LOZANO TELLO DE MENESES	GALINDO LOZANO ANA PAULA
94	JOSE ANTONIO GALLEGOS DAVILA	GALLEGOS YAMAMOTO YUMI
95	JOSE ANTONIO GALLEGOS DAVILA	GALLEGOS YAMAMOTO EMI
96	DANIEL GAONA	GAONA CORTES VICTOR LEON

	VALLADARES	
97	VANESSA CHACON USIGLI	GARCIA CHACON MIROSLAVA
98	ADRIAN FELIX GARCIA HERNANDEZ	GARCIA FELICIANO OLIVIA MARIA
99	SEVERINO GARCIA ORIOL	GARCIA GALAN MELISA MONSERRAT
100	DIANA DEL ROCIO MARTINEZ CORVERA	GARCIA MARTINEZ LUCIANA
101	YARA MENDEZ TREJO	GARCIA MENDEZ LILIANA PAOLA
102	PATRICIA MILIAN BAZA	GARCIA MILIAN REGINA
103	PATRICIA MILIAN BAZA	GARCIA MILIAN RAUL FERNANDO
104	MAYRA ORTIZ DUCLOUX	GARCIA ORTIZ IKER
105	LILIANA PELAEZ LOZANO	GARCIA PELAEZ PAULA
106	ADRIANA RUIZ VELAZQUEZ	GARCIA RUIZ SOFIA
107	AIRE GARNICA NAVA	GINES GARNICA MAXIMILIANO
108	TAMARA ALICIA TREJO BECERRIL	GOMEZ TREJO TAMARA
109	TANIA CALDERAS ROMERO	GONZALEZ CALDERAS XIMENA REGINA
110	TANIA CALDERAS ROMERO	GONZALEZ CALDERAS SABINA
111	ALMA ORFELIA GUTIERREZ M ARTINEZ	GONZALEZ GUTIERREZ NATALIA
112	VIANEY GONZALEZ HERNANDEZ	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS GERARDO
113	ANA !SABEL GONZALEZ M ARTINEZ	GONZALEZ MARTINEZ AUORA !SABEL
114	EDUARDO GONZALEZ DIERDORF	GONZALEZ MONTIEL FERNANDO
115	MONICA JAQUELINE SOSA GOMEZ	GONZALEZ SOSA MARIA FERNANDA
116	M ARIA FERNANDA TENA ITURRALDE	GONZALEZ TENA ANDREA
117	GINA MARISELA ZAMORA TRUJILLO	GONZALEZ ZAMORA JUAN PABLO
118	KATALIN FAZEKAS	GUTIERREZ FAZEKAS MI GUELANGEL
119	KATALIN FAZEKAS	GUTI ERREZ FAZEKAS SOFIA
120	CLAUDIA MARCELA GAMBOA ALVAREZ	GUTIERREZ GAMBOARODRIGO
121	ERICK GUTIERREZ PADILLA	GUTIERREZ ORTEGA !RENA
122	JOSE GIOVANNI GUZMAN LUGO	GUZMAN MANCILLA GISSEL MONTSERRAT
123	RAYMUNDO GUZMAN SALMORAN	GUZMAN SABBAN MIA !SABELLA
124	RAYMUNDO GUZMAN SALMORAN	GUZMAN SABBAN ILAY GABRIEL
125	NANCY MARLENE CRUZ FLORES	HARO CRUZ NATALIA
126	NANCY MARLENE CRUZ FLORES	HARO CRUZ SANTIAGO
127	IMELDA AMAYA ALCAZAR.	HERNANDEZ AMAYA TADEO
128	MIRNA ANDRADE LOPEZ	HERNANDEZ ANDRADE MARIA JOSE
129	MIRNA ANDRADE LOPEZ	HERNANDEZ ANDRADE JOSE M ATIAS
130	JASSET ISRAEL HERNANDEZ ORTIZ	HERN ANDEZ GARCIA KARINA
131	FERNANDO HERN ANDEZ LARA	HERNANDEZ HERNANDEZ STEPHANIE XIAH
132	ANA LAURA HERNANDEZ AVILA	HERNANDEZ HERNANDEZ ANA VICTORIA
133	CECILIA LUNA SERRANO	HERNANDEZ LUNA AMY AYLIN

	SANTOS	
171	ALFREDO MORAN CAMACHO.	MORAN RAMIREZ GIULIANA
172	ANA MARIA BECERRIL LOPEZ	MORENO BECERRIL ANA SOPHIA
173	MONICA M ARIA CORTES MANOSALVA	MUNGUIA CORTES JOSE LUIS
174	MONICA M ARIA CORTES MANOSALVA	MUNGUIA CORTES PAOLA
175	KAROL VIAZCAN VILLANUEVA	MUNOZ VIAZCAN ANA KAROL
176	SONIA PAREDES ALVERDE	NATERAS PAREDES JOSE ALEJANDRO
177	JOSE ANTONIO NAVA REYES	NAVA SANCHEZ EMILIA MI KELA
178	VIRIDIANA LIZBETH AVILES NUNEZ	NIEVES AVILES ALFONSO ALEXANDER
179	CASTANEDA GARCIA MONICA ARLETH	NOE CASTANEDA MARIA XIMENA
180	CASTANEDA GARCIA M ONICA ARLETH	NOE CASTANEDA XAVIERSANTIAGO
181	LUIS FERNANDO OLGUIN CONTRERAS	OLGUIN SANCHEZ EMILIO
182	SERGIO ALEJANDRO OLIVA MONTANEZ	OLIVA LOPEZ JONATHAN ALEJANDRO
183	JAIME ARTURO ORGANISTA MONDRAGON	ORGANISTA MERCADO MARIA FERNANDA
184	PERLA ELENA RAMIREZ PLA	OSORIO RAMIREZ MATEO
185	MONICA LIZBETH JIMENEZ CAMACHO	PADILLA JIMENEZ NAOMI SOFIA
186	ALEJANDRO PADILLA RICO	PADILLA TORRES ALEXA FERNANDA
187	JULY LEONOR CASTELLANOS CLEMENTE	PARDIO CASTELLANOS MELISSA MIRANDA
188	BLANCA ESTELA CAVAZOS OLVERA	CARO CAVAZOS EDUARDO PATRICIO
189	ILIANA CUEVAS GARCES	PAULETTI CUEVAS SEBASTIAN
190	LIZETTE GUILLEN HANESSIAN	PAZOS GUILLEN EMILIANO
191	LIZETTE GUILLEN HANESSIAN	PAZOS GUILLEN MARIA FERNANDA
192	ORietta LILI.AN BERNALDEZ SANDOVAL	PEON BERNALDEZ GIOVANNA
193	JANET BERENICE PINZON ACOSTA	PERALTA PINZON Lia CAMILA
194	JOSE GUSTAVO PEREZ SANCHEZ	PEREZ BARON PAULA SAKAE
195	JOSE GUSTAVO PEREZ S.ANCHEZ	PEREZ BARON DIEGO RENE
196	RODRIGO PEREZ RICO	PEREZ ALICONA DIEGO
197	CLAUDIA LIZETH HERRERA GOMEZ	PEREZ HERRERA ARIADNE
198	CLAUDIA LIZETH HERRERA GOMEZ	PEREZ HERRERA MIA FERNANDA
199	FLOR DEL CARMEN PEREZ RETIGUIN	PEREZ RETIGUIN MARLENE
200	YOLANDA LOPEZ GALLEGOS	PICO LOPEZ ETHAN DANIEL
201	YOLANDA LOPEZ GALLEGOS	PICO LOPEZ ALICIA VALERIA
202	ALBERTO PINEDA BRIONES	PINEDA DUVIGNAU BEATRIZ
203	ENGRACIA MORA TORRES	PINEDA MORA ERICK ALONSO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

204	LIZBETH LEAL GARCIA	PLATA LEAL EMMANUEL CRISTOBAL
205	PONCE ESCARENO PATRICIO	POLICARPO MAURICIO MARIA JOSE
206	MAIA TERESA ESCARENO CHACON	PONCE ESCARENO PATRICIO
207	EDGAR GENARO PONCE GUZMAN	PONCE VALDERRAMA MATIAS
208	DANIELA SANCHEZ GUTIERREZ	PRIETO SANCHEZ FRANCISCO
209	DANIELA SANCHEZ GUTIERREZ	PRIETO SANCHEZ MARIA DANIELA
210	ANA LAURA GARCIA UGALDE	RAMIREZ GARCIA DAVID SANTIAGO
211	ANA LAURA GARCIA UGALDE	RAMIREZ GARCIA LEONARDO
212	VIRIDIANA JAQUELINE GONZALEZ REYES	RAMIREZ GONZALEZ SANTIAGO EMILIANO
213	VIRIDIANA JAQUELINE GONZALEZ REYES	RAMIREZ GONZALEZ JUAN PABLO
214	JAVIER ISRAEL RAMIREZ SANCHEZ	RAMIREZ RAMIREZ CLAUDIO
215	MARIA DEL ROSARIO VILLANUEVA HERNANDEZ	RAMIREZ VILLANUEVA EMILIANO
216	GEMA VILLEGAS GARCIA	RAMOS VILLEGAS JORGE ALBERTO
217	GEMA VILLEGAS GARCIA	RAMOS VILLEGAS LIZZETH SARAI
218	DULCE MARIANA ROJAS DIAZ	DIAZ TAPIA XIMENA NICOL
219	DULCE MARIANA ROJAS DIAZ	DIAZ TAPIA JENNIFER RENATA
220	CLAUDIA EDITH FLORES RIOS	REYES FLORES SOPHIA
221	JUAN CARLOS REYES SALDANA	REYES GARZON ANDRESSA
222	JORGE ISAAC REYES JIMENEZ	REYES RANGEL JORGE SEBASTIAN
223	JOSE RAMON RIOS MIRANDA	RÍOS CORDERO MARIA ELISA
224	DAMARIS .ANGELES	RIVERA ANGELES BRUNO
225	DAMARIS ANGELES	RIVERA ANGELES MAXIMILIANO
226	RAFAEL RIVERA MARTINEZ	RIVERA CAVAZOS ROBERTO RAFAEL
227	CYNTHIA GONZALEZ VALENZUELA	RIVERA GONZALEZ ALLISON ALEXANDRA
228	FRANCISCO DANIEL RIVERA ESCOTO	RIVERA SANCHEZ MONTSERRAT
229	JAZMIN GONZALEZ CAPISTRAN	ROBLES GONZALEZ FATIMA
230	MARIA FERNANDA ROBLES CARRASCO	ROBLES ROBLES DINORAH EMIRETH
231	JUAN JORGE ROBLES MARQUEZ	ROBLES SUCAR JULIA
232	JUAN JORGE ROBLES MARQUEZ	ROBLES SUCAR PATRICIO
233	ADRIANA ARRIETA MEDINA	RODRIGUEZ ARRIETA ELYANE
234	SOFIA ERICA ARROYO LORANCA	RODRIGUEZ ARROYO EMILIO DAMIAN
235	SOFIA ERICA ARROYO LORANCA	RODRIGUEZ ARROYO RODRIGO NICOLAS
236	SOFIA ERICA ARROYO LORANCA	RODRIGUEZ ARROYO DIEGO MATIAS
237	YADEL AVALOS HERNANDEZ	RODRIGUEZ AVALOS LUCIANA

238	CONSUELO MARIA DE LOS REMEDIOS GARCIA ALVAREZ	RODRIGUEZ GARCIA VALENTINA
239	RICARDO RODRIGUEZ LARA	RODRIGUEZ VELAZQUEZ ROG ELIO DANIEL
240	EDGAR DANIEL ROMERO PEREZ	ROMERO CANEDO DIEGO GIOVANNY
241	LAURA MONROY MARTINEZ	ROMERO MONROY DARIANY
242	6SCAR ROSALES OROZCO	ROSALES BLANCAS OSCAR DAVID
243	ROSALIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CORVERA	RUVALCABA MARTINEZ ALONSO
244	ERIKA SOSA ACEVEDO	SAHAGUN SOSA LUCIANA
245	ERICK SALAS MORALES	SALAS ISLAS MATEO
246	MARIANA GOMORA CARMONA	SALAZAR GOMORA ISABELLA
247	JAIME PIOQUINTO SALGADO CISNEROS	SALGADO URIOSTEGUI JORGE EMILIANO
248	JAIME PIOQUINTO SALGADO CISNEROS	SALGADO URIOSTEGUI JAIME MATEO
249	MARIA DE LOURDES CARPIO PARGA	SANCHEZ CARPIO MATIAS
250	ALICIA CORDERO RIOS	SANCHEZ CORDERO ISABELLA
251	ALICIA CORDERO RIOS	SANCHEZ CORDERO SANTIAGO
252	ELDA TATIANA DUENAS TRIVINO	SANCHEZ DUENAS MIA
253	GABRIELA DEL CARMEN MOYAO DURAN	SANCHEZ MOYAO CONSTANZA
254	JAQUELINE CERVANTES TORRES	SEGURA CERVANTES RENATA
255	MARIA DEL ROSARIO JUSTO URIS	SENRA JUSTO IAGO
256	CATALINA AZUCENA CARRILLO ZARATE	SHTENS CARRILLO XIMENA
257	MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS	SILVA LOPEZ ARANZA
258	SAN JUANA MILAGROS SANTIAGO RAYA	SILVA SANTIAGO ABDIEL IBRAHIM
259	LUIS JAVIER SINECIO CARDENAS	SINECIO COLCHADO DANIEL ANDRE
260	LUIS JAVIER SINECIO CARDENAS	SINECIO COLCHADO JAVIER EMILIO
261	JAQUELINE BAUTISTA ACOSTA	SNELLBAUTISTA ROCCO NICOLAS
262	LISBETH INGRIT GONZALEZ BALTODAN	SOLARES GONZALEZ MARIA FERNANDA
263	ROSA M ARI A TAVERA SANCHEZ	SUAREZ TAVERA MATIAS BAALAM
264	CLAUDIA PAOLA TORRES VILLEGAS	SUAREZ TORRES DOMINIC ARTURO
265	CLAUDIA PAOLA TORRES VILLEGAS	SUAREZ TORRES CATALINA JULIETTE
266	JOSE ANTONIO TAPIA MUNOZ	TAPIA RESENDIZ JOSE ANTONIO
267	TAPIA RESENDIZ JOSE ANTONIO	TAPIA RESENDIZ RENATA
268	CINTHIA BERENICE ORTIZ NAVARRO	TORRES ORTIZ LUIS ANGEL
269	ARELI ISABEL M ARTINE Z HERNANDEZ	TOVAR MARTINEZ SANTIAGO
270	DELIA IVETH RIVERA CASTRO	VALDIVIA RIVERA IVANNA
271	DELIA IBETH RIVERA CASTRIO	VALDIVIA RIVERA RENATA



272	JESUS VALLE M ORALES	VALLE PEREZ MATHIAS JESUS
273	HUGO HERNANDEZ SALDANA	VARGUEZ HERNANDEZ HELENA ISABEL
274	PERLA JANINA PIEDRABUENA MUN6Z	VAZQUEZ PIEDRA BUENA SANTIAGO
275	RAUL EMERICK VEGA MENDOZA	VEGA FLORES DEREK MATEO
276	JOSE ROLANDO VEGA ZAMAGO	VEGA TARANGO DIEGO
277	BRENDA AZALEA BAUTISTA ABREU	VELAZQUEZ BAUTISTA PAULA RENATA
278	CLAUDIA JUDITH LOERA SANDOVAL	VENTURA LOERA JESUS FRANCISCO
279	LUMMY VERA MARTINEZ	VERA ESCOBAR SANTIAGO NEYMAR
280	NADEZHDA IVONNE RIVERA ALVAREZ	VERA RIVERA LUIS ALFONSO
281	PAULINA ESQUEDA TRIANA	VERASTEGUI ESQUEDA MARIA FERNANDA
282	PAOLA AMAIRANI ROMERO PEREZ	VIDAL ROMERO JONATHAN ABRAHAM
283	ANGELICA PATRICILA UTRILLA CORTES	VILLAGOMEZ UTRILLA SETH
284	CLAUDIO EMILIO YANEZ FERNANDEZ	YANEZ FIGUEROA EMILIA
285	JOSE MANUEL YANEZ SAUCEDO	YANEZ HENRIQUEZ MANUEL
286	JOSE MANUEL YANEZ SAUCEDO	YANEZ HENRIQUEZ DIEGO
287	KARINA ALVAREZ GONZALEZ	ZAMUDIO ALVAREZ CONSTANZA
288	ABEL ZAMUDIO LOZADA	ZAMUDIO ROSAS EVAN
289	ALEJANDRA PAOLA MELGOZA SALAZAR	ZARCO MELGOZA DAVID
290	YEMMY SIERRA CEJUDO	ZAYAS SIERRA MIKAEL
291	YEMMY SIERRACEJUDO	ZAYAS SIERRA VALERIA
292	IRMA RUIZ ESPARZA PEREZ	ZURITA RUIZ ESPARZA HELENA
293	NADIA VILLANUEVA ACOSTA	ZURITA VILLANUEVA SANTIAGO

Personalidad que se les reconoce en términos de las actas de nacimiento que exhiben para tal efecto, en contra de actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades**, por considerarlos violatorios de los derechos humanos y las garantías previstas en los artículos **1º, 14, 16 y 19**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales; fórmese de manera paralela al expediente electrónico el expediente impreso, háganse las anotaciones correspondientes y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado con el número **372/2022**.

Dese la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado y, toda vez que mediante acuerdo de veinte de abril de

dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente de varios 10/2021 del índice de este Juzgado de Distrito, **se autorizó la consulta del expediente Electrónico**, al usuario **“MARCE2000”**, que corresponde a **Marcelo Fernández Delgado, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito**, dado que solicitó la consulta de todos los expedientes radicados en este órgano jurisdiccional, a través de la vía electrónica y las notificaciones por la misma vía, mediante el usuario que precisó; lo anterior en virtud de las razones expuestas en el oficio 007/2021, del índice de la Agencia de la Fiscalía de la Federación adscrita a este Juzgado.

En relatadas circunstancias, se **ordena** que las notificaciones que deban realizarse al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito por medio de oficio en el presente asunto, se efectúen de manera electrónica.**

Por otra parte, en términos del numeral 116 de la ley de la materia, **requiérase** a las autoridades responsables para que dentro del plazo de **quince días**, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, rindan su informe justificado, en el que de conformidad con el artículo 117 del citado ordenamiento, deberán exponer las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad de los actos que se le reclaman o la improcedencia del juicio, **acompañando en su caso copias certificadas, completas y legibles de las constancias necesarias para apoyar su informe.**

En la inteligencia que ese informe deberán remitirlo a este Juzgado Federal, con la anticipación que permita su conocimiento por la parte quejosa de por lo menos **ocho días** antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio, ya que de lo contrario se propiciaría su diferimiento, con la consecuente dilación en la impartición de justicia.

Apercibidas que de ser omisas a lo anterior, o de no manifestar el impedimento que les asista para ello, las personas físicas que ostenten el cargo de las autoridades responsables, se harán acreedoras a una multa equivalente a **cien veces el**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo dispuesto en el artículo 260, fracción II, de la Ley de Amparo, así como de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

De igual manera, comuníquese a las autoridades responsables que en caso de que estimen que los actos que se les imputan se ubican en el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo, y al rendir su informe con justificación complementen la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, deberán informar a este órgano jurisdiccional dicha circunstancia de manera expresa, a efecto de que, en su caso, se dé vista a la parte quejosa con una posible ampliación de demanda, en la inteligencia que de no hacerlo así, se entenderá que no es su deseo formular una complementación de los actos reclamados y se procederá en la sentencia, de ser el caso, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, último párrafo, de la ley de la materia.

En ese sentido, hágase del conocimiento de las autoridades responsables que, en caso de exhibir documentación o información con el **carácter de reservada o confidencial**, deberán enviarla debidamente resguardada en sobre cerrado con la leyenda correspondiente **“información reservada”**, o **“información confidencial”**, como parte de las medidas necesarias que les corresponden tomar para asegurar su custodia y conservación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se entenderá que se trata de versiones públicas y consecuentemente, se podrá ordenar que se glosen al **expediente quedando a disposición de las partes para su consulta.**

Al respecto, se fijan las **NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, fecha que se fija atendiendo a la carga de

audiencias señaladas en la agenda y al tiempo en el que se encuentran realizando las notificaciones a las partes; dada la reanudación de actividades en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia del virus COVID -19.

En otro aspecto, con fundamento en el numeral 119 de la Ley de Amparo, ténganse como **pruebas** de su parte, las **documentales** que acompañó a su demanda, así como la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal y humana**, sin perjuicio de hacer relación de éstas en la etapa correspondiente de la audiencia constitucional y de que sean tomadas en consideración como en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 25 de la Ley de Amparo, así como **segundo, cuarto y quinto** del **“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ LA REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TODOS LOS TRÁMITES PREVISTOS EN EL LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo dos mil diecinueve, en el que se precisan las dependencias a las que se les otorga la representación presidencial en todos los trámites establecidos en la Ley de Amparo, dependiendo de los casos establecidos en dicho acuerdo, y vista la naturaleza de los actos que se reclaman en el presente asunto, emplácese a la autoridad responsable denominada **Presidente de la República**, por conducto de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, ello en virtud que en dicho acuerdo no especifica a qué dependencia le corresponde la representación presidencial de la los actos que por esta vía se combaten,

SUSPENSIÓN DE PLANO

En otro orden de ideas, ahora corresponde realizar el pronunciamiento respectivo en relación con la suspensión de plano de los actos que por esta vía ataca la parte quejosa.



Así, en principio se tiene que la parte justiciable señala entre otros como acto reclamado, de manera esencial, el siguiente:

- La omisión de vacunar a los menores que **han quedado enlistados al inicio de este acuerdo**, contra SARS-coV-2.

Por su parte, el justiciable solicitó a grandes rasgos la suspensión de plano de los actos reclamados para los siguientes efectos:

- **Que se aplique la vacuna contra el virus SARS-COV-2 a los menores quejos señalados al inicio de este acuerdo.**

Pues bien, con el propósito de determinar la procedencia de la medida cautelar que solicita la parte quejosa, **se tiene noticia que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió la tesis jurisprudencial I.4o.A.J/1K(11a.)**, publicada el viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós en el Semanario Judicial de la Federación, en la que resolvió que **procede conceder la suspensión de oficio y de plano en el juicio de amparo contra la omisión de aplicar la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 a los menores que conforman el grupo etario de cinco a once años**, al advertirse que compromete su vida e integridad personal, privilegiando el interés superior del menor de edad y el derecho a la salud contenidos en el artículo 4o. constitucional.

Así, ese órgano superior estimó que en términos del artículo 126 de la Ley de Amparo, interpretado en forma extensiva, en aplicación del principio pro persona, la suspensión debe concederse de oficio y de plano, entre otros casos, contra actos que importen peligro de privación de la vida, dentro de los que se consideran los actos reclamados que niegan a los menores quejosos el acceso a la vacuna contra la COVID-19.

Enfatizó que es un hecho notorio que esa enfermedad, causante de la epidemia mundial que actualmente acontece, puede tener efectos notables en la salud de los menores quejosos y provocarles daños irreparables o, incluso, la muerte.

Destacó que entre las vacunas hasta ahora producidas, autorizadas para uso de emergencia, la desarrollada por los laboratorios Pfizer-BioNTech se ha considerado segura y eficaz para ser utilizada en el grupo de menores de cinco a doce años, y ese reconocimiento motivó que las autoridades sanitarias de otros países, destacadamente la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América y la Agencia Europea del Medicamento –Food and Drug Administration y European Medicines Agency, respectivamente– y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, ordenaran la inoculación de la población que se encuentra en ese rango etario.

Precisó que en México, las autoridades sanitarias no se han pronunciado al respecto, sin embargo, informó que ese órgano solicitó a expertos de instituciones médicas enfocadas a la atención de pacientes con esa afección en los ámbitos público y privado, opinión sobre la viabilidad del empleo de esa vacuna en nuestro país, lo que coincidieron en que se trata de una medida de protección utilizable a nivel global.

De ahí, consideró que es un deber de las autoridades de salud velar por la mayor protección disponible en favor de los menores quejosos, lo que implica aplicarles la vacuna que se encuentra disponible en la dosificación y bajo las condiciones que se han identificado como favorables al fin perseguido.

Sostuvo que esa decisión convergen tanto el interés superior del menor de edad como el derecho a la salud reconocidos en el artículo 4o. constitucional, cuyo contenido ordena a las autoridades garantizar el más alto nivel de salud, por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga, garantizando la práctica de todas las medidas necesarias para ello. Sobre todo porque las diversas opiniones científicas emitidas por autoridades expertas en materia de salud, tanto a nivel nacional como internacional,



evidencian los serios riesgos y peligros de no administrar el biológico Pfizer-BioNTech a menores que conforman el grupo etario de cinco a once años y, en contrapartida, los riesgos y contraindicaciones son de mucho menor entidad, lo que permite ponderar la razonabilidad y conveniencia de aplicarles la vacuna a los menores quejosos.

Es decir, la evaluación ponderada de ventajas, desventajas, daños previsibles y riesgos conduce a considerar preferible aplicar la vacuna y no negarla, acorde con lo solicitado por los padres en pleno ejercicio de su autonomía, como responsables de la salud e integridad de sus menores hijos.

Por lo tanto, concluyó que se considerara oportuna la medida cautelar de oficio y de plano pues, de lo contrario, indebidamente se preservaría una situación de riesgo para la vida e integridad personal de los menores quejosos, pues sus pretensiones al interponer el juicio de amparo se funda en la condición de peligro grave que implica no recibir el esquema de vacunación anti COVID-19.

Los anteriores razonamientos, como se dijo, se encuentran contenidos y dieron origen a la jurisprudencia **I.4o.A.J/1K(11a.)**,¹ que es del tenor siguiente:

"SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 A LOS MENORES QUE CONFORMAN EL GRUPO ETARIO DE CINCO A ONCE AÑOS, AL ADVERTIRSE QUE COMPROMETE SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD Y EL DERECHO A LA SALUD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. Hechos: Los menores quejosos, pertenecientes al grupo etario de cinco a once años de edad, reclamaron en amparo la omisión de las autoridades de salud del Estado Mexicano de aplicar la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19, por no estar comprendido en la política pública de

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 18 de febrero de 2022, Undécima Época, Materia(s): Común, Registro digital: 20241939.

prevención de la enfermedad, mediante la aplicación de alguna de las vacunas disponibles, lo que les mantiene en riesgo de contagio y de afectación, que por su gravedad puede afectar no sólo su salud, sino su vida e integridad física, por las severas secuelas que pueden ocasionarse. Las autoridades sanitarias se han negado a aplicar a los menores de ese grupo de edad las vacunas, señalando que no les resulta necesario, en tanto que el virus indicado no les afecta, ni se trata de un producto aprobado por ellas para ese rango de edad. La experiencia ha mostrado que es ascendente la tendencia de incremento de afección a los integrantes de ese sector de la población, y se han registrado numerosos casos de deceso. El estudio realizado por uno de los laboratorios productores de la vacuna para prevenir la COVID-19 ha demostrado que se trata de una medida segura y eficaz para los menores de edad del grupo de cinco a doce años en una dosificación diferenciada de la prevista para el resto de la población."

En ese sentido, esa claro que conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo tal criterio resulta de observancia para este juzgado, **por lo que no es jurídicamente posible excluir su aplicación al caso concreto.**

Tiene aplicación por identidad de razón, la tesis 2a./J. 139/2015 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, difundida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 391, décima época, registro digital: 2010625, que a la letra dice:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, SURGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El análisis sistemático e integrador de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 215 a 230 de la Ley de Amparo, 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del Acuerdo General 19/2013 (*) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permite establecer que la jurisprudencia es de aplicación obligatoria a partir del lunes hábil siguiente al día en que la tesis respectiva sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación, en la inteligencia de que si el lunes respectivo es inhábil, será de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente. Tal conclusión atiende a un principio de certeza y seguridad jurídica en tanto reconoce que es hasta la publicación de la jurisprudencia en dicho medio, cuando se tiene un grado de certeza aceptable respecto a su existencia. Lo anterior, sin menoscabo de que las partes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

puedan invocarla tomando en cuenta lo previsto en la parte final del artículo 221 de la Ley de Amparo, hipótesis ante la cual el tribunal de amparo deberá verificar su existencia y a partir de ello, bajo los principios de buena fe y confianza legítima, ponderar su aplicación, caso por caso, atendiendo a las características particulares del asunto y tomando en cuenta que la fuerza normativa de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proviene de la autoridad otorgada por el Constituyente al máximo y último intérprete de la Constitución."

Por tanto, con fundamento en el artículo **126 de la Ley de Amparo**, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE PLANO** para que los menores **señalados al inicio de este acuerdo**, sean vacunados **CONTRA EL VIRUS SARS -COV-2**, con el biológico **Pfizer-BioNTech**, único en ser autorizado por la autoridad sanitaria del gobierno federal para su aplicación.

De ese modo, **con copia de la demanda de amparo**, requiérase al **Coordinador de las Brigadas Especiales de la Ciudad de México** (quien se ha demostrado en los diversos juicios que se tramitan en este recinto de amparo, que es la que cuenta con las facultades para determinar la fecha en que será inoculada la menor); para que en el término de **24 HORAS** contadas a partir de la notificación de este acuerdo realice lo siguiente:

1. Se le administre, a los menores, la vacuna contra el virus SARS-COV2.
2. Para lo cual, se le deberá indicar la hora, fecha y lugar en que debe presentarse acompañada de sus padres a fin de que se le aplique la vacuna.
3. Informe a este juzgado dentro del plazo de **24 horas**, los actos realizados para el acatamiento de la suspensión de plano que se concede.

En la inteligencia que corresponde a las autoridades sanitarias determinar los microgramos (dosis) que deberán

ser suministrados a los pequeños, atendiendo a la edad con la que cuentan, pues se cree que no puede recibir la misma dosis que un adulto.

Sin embargo, el suscrito al no contar con conocimientos médicos no puede determinar con exactitud la dosis a aplicar, por lo que se insiste, ello queda bajo la responsabilidad de las autoridades sanitarias.

Apercibido que de no hacerlo así en el término citado, o no manifieste la imposibilidad que le asista para ello, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en los artículos 237, fracción I, y 262, fracción III, de la Ley de Amparo, así como de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, al ser ésta la mínima establecida conforme a la tabla siguiente:

A	B	C
Multa	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Total
50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional)	\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)

Lo anterior, además de las sanciones y responsabilidades en que puedan incurrir, mismas a que hace referencia el artículo 262, de la Ley de Amparo, el cual a la letra establece:

“ARTÍCULO 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

(...)

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra; (...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En otro contexto, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que refirió la parte accionante del amparo en el capítulo correspondiente del ocurso que se acuerda; asimismo, se tienen autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones en términos de la última parte del artículo 12 de la propia norma, a las personas que menciona en su ocurso de mérito, por lo que una vez que promuevan y se advierta que se encuentra debidamente registrada su cédula en el “Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito”, se acordará favorablemente su petición.

Ahora bien, como lo solicita, de conformidad con la circular número “12/2009”, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, y con lo dispuesto en los artículos 278 y 279, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, **las partes** previa autorización del juzgado, pueden obtener copia de cualquier constancia o documento que obre en autos, por conducto de sus autorizados, o bien, de sus delegados, en ese sentido, por economía procesal, se les autoriza el uso de medios electrónicos, para obtener una reproducción de las constancias que integran el presente asunto, dejando para tal efecto la razón correspondiente y firma de conformidad respectiva.

En el entendido de que tal autorización no se hace extensiva sobre documentos que sean clasificados como **reservados o confidenciales**.

Ahora bien, se autoriza al usuario **“fedep22”**, la consulta vía electrónica de las promociones, acuerdos, resoluciones, notificaciones y demás constancias que integran el juicio de amparo en que se actúa, a través del portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena que las notificaciones dirigidas a la parte quejosa, en el presente juicio de amparo se efectúen por vía electrónica, por lo que se instruye a la sección de actuaría, para que realice las

NOTIFICACIONES RESPECTIVAS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO VÍA ELECTRÓNICA.

En atención a ello, se instruye a la analista jurídica encargada del “Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes” (SISE 2.0), a fin de que realice los movimientos informáticos necesarios para tal efecto.

En el entendido de que dicha autorización no se hace extensiva sobre documentos que sean clasificados como **reservados** o **confidenciales**.

Asimismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que en el Portal de referencia se ha abierto recientemente una pestaña con el nombre de **“Fallas Técnicas”**, donde, en caso de suscitarse algún problema técnico, podrá ingresar para que le sea proporcionada la ayuda correspondiente por parte del Escritorio de Soporte del Consejo de la Judicatura Federal, o bien podrá comunicarse al número 01800-83-69-52-5, donde serán atendidos sus reportes.

En otro aspecto, con fundamento en el artículo 13 de la ley de la materia, se tiene como representante común de la parte quejosa a **Justo Jesús Aban Muñoz**, sin perjuicio que **con posterioridad se designe uno diverso**.

Por otro lado, se autoriza a los Secretarios adscritos a este Juzgado a firmar los oficios derivados del presente asunto.

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Amparo, para no retardar el procedimiento, en caso de ser necesario, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de todas las notificaciones personales que se ordenen en este asunto.

En atención a lo dispuesto por los artículos **68** y **73**, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con la normatividad citada, el Poder Judicial de la Federación deberá poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias que sean de su interés, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales.

Finalmente, ante la **contingencia por el VIRUS COVID-19**, se **SUGIERE A LAS PARTES** que, **transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea**; esto es,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

23849425_0726000029634499001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUZ MARIA FLORES ALVA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.c2.2d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/03/22 20:51:37 - 04/03/22 14:51:37	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	b0 ae f0 72 96 d5 68 7b 18 bc 0e 21 e0 f4 39 eb 44 45 2a cc 2d 6b 53 df c6 64 d5 25 0d 6d 94 50 00 d4 d3 f4 76 9f f2 1c 3b 08 75 dc 4c 09 a8 e9 ad 0f 63 d5 c5 0c bb 38 4f a8 14 b3 84 52 08 6d 97 c0 9c 46 39 6e cd ab 31 cb 46 de 01 50 0c e2 b6 61 41 ea 8a 31 90 83 22 7e cd 21 99 75 1a 96 12 cd 8b cd 84 2d 05 18 f9 7a 1e 32 eb 6a 80 10 51 1a e7 85 6c 73 a3 7f 28 50 e6 2f 26 e3 96 32 0e 1b 65 1d f5 30 66 76 9f c4 53 1f 60 92 bd 56 30 1b f7 92 58 d5 ca 75 0c e9 f9 37 b4 f5 2b 9f 09 5d 5d f3 32 cd 80 85 1b b1 0c 3a 21 3d 3b f1 43 41 d8 36 39 55 dc b6 8b c2 60 cb 5e 87 c9 dc 64 d8 a4 25 bc 13 cf 3d 87 ba e6 87 f1 49 a2 0e c1 fe ab 96 ee c3 8f d5 37 fe b3 43 6b 16 d4 f0 da 8a de 38 9b da c5 cf 28 0a 1a ca 0a 6f 64 8a 15 36 ad 06 30 b1 f7 46 26 f3 6b ef b8 f9 df e8			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	04/03/22 20:51:37 - 04/03/22 14:51:37			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	04/03/22 20:51:38 - 04/03/22 14:51:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	99361309			
Datos estampillados:	qHYMMkX7v8xrsWv54rglhwhgxcl=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Germán Cruz Silva	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.dd.98	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/03/22 20:52:39 - 04/03/22 14:52:39	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	25 22 3c 57 6b 88 4b 4b f4 7c 30 5c 5d ba 00 97 85 8a ce 07 44 c1 fe b7 bf aa 6c 53 ac 3c e2 6b 3f 72 eb b1 25 51 d5 ac 9e f0 79 2b 3c 2c f3 d1 c6 27 cb 31 2a 9b 6a 26 20 0c 1a 9f c1 31 70 52 7c 5a ac 58 6b 69 1e ba d4 76 4f 99 c6 21 d9 25 e4 84 1b 07 a8 d9 10 c8 35 f2 b8 80 71 c3 4b 46 7b 60 0e 5d 9f b9 0f 75 73 31 35 b6 39 05 96 69 2b 7e fd 36 9c 8d 9b 22 50 32 9c 58 11 45 81 d0 9b 7b ae 17 65 03 47 96 f5 70 86 ea 47 6a 25 77 9e c8 88 10 70 41 9c 37 f2 e8 89 11 15 1c 20 35 86 5a 45 0c 04 f0 e3 85 c9 9b 15 e9 20 79 f7 dd 69 25 1c 2b 60 d9 75 47 47 0d b1 0c cf da 3f 11 ee 3e 45 05 60 4e f0 0a d7 5b b5 a7 d9 a9 32 a4 18 60 87 4d 4b d3 f2 b3 62 c0 ea f0 c5 55 d9 2f a8 c1 31 27 04 37 ab 4e 37 4c 8f 46 44 70 d4 93 2e 0a bc ff 77 7e f0 d2 5a a4 69 a4 00 6f 72 b9			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	04/03/22 20:52:39 - 04/03/22 14:52:39			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	04/03/22 20:52:40 - 04/03/22 14:52:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	99361665			
Datos estampillados:	QCH4TB9gzEwc67ttF32JdE+wfY=			